

Sobre la Valoración de Apoyos

LO QUE DEBERÍAS SABER



1. ¿QUÉ ES VALORACIÓN DE APOYOS?

Es el proceso técnico que se realiza con la persona con discapacidad para conocer cuáles son los apoyos que necesita para expresar su voluntad y preferencias, siguiendo el <u>Lineamiento y Protocolo para la Valoración de Apoyo.</u>

Haz clic en el texto para acceder al enlace





2. ¿QUÉ CAMBIOS TRAJO LA LEY 1996 DE 2019?

- Se elimina la figura de la interdicción y se crea un sistema de apoyos
- Se reconoce el ejercicio de la capacidad legal a las personas con discapacidad mayores de edad.

3. ¿QUÉ SE DEBE GARANTIZAR EN EL LUGAR DÓNDE SE VA A PRESTAR EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYO?

 La accesibilidad y la privacidad necesaria para el desarrollo del servicio de valoración de apoyos.





4. ¿QUÉ PASA CON LOS PROCESOS DE INTERDICCIÓN EN CURSO?

Todos los procesos de interdicción en curso, quedan suspendidos, pero dentro de los (36) siguientes se debe adelantar las siguientes acciones:

- · Los jueces de competencia deben citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción, curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.
- · Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación.

(art. 56 Ley 1996)

5. ¿SI SE TRATA DE UN TRÁMITE INICIALMENTE QUE **BUSCA RECLAMAR UN DINERO CONSIGNADO POR** UN FONDO DE PENSIONES A NOMBRE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL QUE PADECE DE DEMENCIA, ¿SOLO ES RECLAMARLO POR MEDIO DE ESTA ADJUDICACIÓN DE APOYO? ¿O EXISTE ALGUNA MEDIDA QUE PUEDA **SOLICITAR PARA PROTEGER** LOS **DERECHOS** FUNDAMENTALES DE ELLA, ENTENDIENDO OUE **NECESITA DE ESE DINERO PARA SU SUPERVIVENCIA?**

Se requiere la valoración de apoyos si la misma PcD no puede ejercer su capacidad legal directamente. Es decir, a través de un proceso judicial de adjudicación judicial de apoyos.





6. ¿CÓMO PUEDO HACER EL PROCESO DE VALORACIÓN DE APOYO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN?

En el marco de los procesos de jurisdicción voluntaria a cargo de los jueces de familia, el juez solicitará a las entidades públicas obligadas, la realización de la valoración de apoyos a la persona con discapacidad –Pcd que requiera el apoyo para la realización del acto (s) Jurídico (s)



7. ¿LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS, DEBE TENER UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO?

No. Debe contar como mínimo con una persona profesional "facilitadora", que cumpla los requisitos señalados en Decreto 487 de 2022 que son:

- 1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.
- 2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.
- 3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.





8. ¿SE REQUIERE ABOGADO PARA ESTE PROCESO?

No se requiere. (art. 2.8.2.6.1 del Decreto 487).

9. ¿SI LA ENTIDAD PÚBLICA QUE DEBE PRESTAR EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS, NO CUENTA CON UNA PERSONA PROFESIONAL COMO LO SEÑALA EL DECRETO 487 DE 2022, PUEDE ASIGNAR ESTA LABOR DE "FACILITADOR" AL FUNCIONARIO O CONTRATISTA QUE TIENE A CARGO EL TEMA DE POBLACIONES VULNERABLES ENTRE ELLOS, EL TEMA DE DISCAPACIDAD?

Si lo puede hacer, siempre que la entidad cumpla con:

- Certificar la ausencia de personal con el perfil profesional exigido.
- La persona (funcionario o contratista) que designe cuente con conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, los Lineamientos y el Protocolo Nacional para la valoración de apoyos y tenga la experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años.





10. ¿SI LA GOBERNACIÓN O LA ALCALDÍA NO CUENTAN CON LOS RECURSOS PARA CONTRATAR EL PERSONAL QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES DE FACILITADOR, YA QUE NO TIENE PERSONAL DE PLANTA QUE CUMPLA CON EL PERFIL PARA DICHA FUNCIÓN, PUEDE NEGAR EL SERVICIO Y REMITIRLO A OTRA ENTIDAD PÚBLICA?

No, ninguna entidad pública puede negar el servicio de valoración de apoyos, ya que se trata de una función pública obligatoria. Pero podrá buscar mecanismos y herramientas de coordinación y articulación con otras entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos para garantizar el servicio.

11. ¿LAS UNIVERSIDADES PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS?

Si siempre que cumpla con las reglas y requisitos establecido para las entidades privadas relacionadas con la idoneidad, la accesibilidad, el talento humano y el Manual de procesos y procedimientos para la prestación del servicio de valoración de apoyos y los protocolos o guías para la atención de la población con discapacidad.





12. ¿ANTE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS SE PUEDEN CONSTITUIR LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS Y/O LOS ACUERDOS DE APOYO?

Si, por ser conciliadores extrajudiciales en derecho.



13. SI UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD QUIERE SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS ANTE UN ENTE PRIVADO, ¿EL ESTADO DEBE GARANTIZAR SU GRATUIDAD?

No.

- El Servicio de valoración de apoyos prestado por entes privados, se fija de acuerdo a sus tarifas (principio de libre competencia / régimen de la oferta y demanda de los servicios)
- Estado garantiza la gratuidad del servicio de valoración de apoyos a cargo de las entidades públicas.

14. ¿CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1996 LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PCD MÚLTIPLE, SEVERA O PROFUNDA, PIERDE BENEFICIOS O DERECHOS O SE PERJUDICAN DE ALGUNA MANERA?

No. Sin importar la clase de discapacidad, siempre será respetada la decisión, voluntad y preferencias de todas las PcD mayores de edad, y se le garantiza, si así los requiere los apoyos para el ejercicio de la capacidad legal, a través de su red de apoyo familiar, por ejemplo.





15. ¿SE NOS BRINDE LA INFORMACIÓN **CORRESPONDIENTE** SOBRE QUE **ENTIDADES Y/O INSTITUCIONES** PÚBLICAS 0 **PRIVADAS ESTÁN** HABILITADAS PARA CERTIFICAR SOBRE EL TEMA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY 1996 Y SOBRE LOS LINEAMIENTOS, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 2.8.2.5.3 DEL **DECRETO 487 DE 2022 CUANDO SE** REFIERE AL "PERFIL DE LA PERSONA FACILITADORA DE LA VALORACIÓN DE APOYOS"?

- Las instituciones públicas o privadas, avaladas y acreditadas en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional (MEN),
- El SENA
- La ESAP orientadas a capacitar a los empleados en el sector público.

16 ¿QUÉ PUEDE HACER LA PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE NECESITE APOYOS, PERO NO CUENTA CON PERSONAS DE CONFIANZA O NO TIENE UNA RED DE APOYO A QUIÉN DESIGNAR CON ESTE FIN?

El Juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.





Consejería Presidencial para la participación de las personas con discapacidad



Escanéa este código QR y consulta el decreto 487 de 2022, que reglamenta la prestación del <u>servicio</u> <u>de valoración de apoyos</u>, o ingresa a haz clic en el texto para conocerlo.

Si requieres mayor información puede hacerlo a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co

